Nota DNC N° 6458 /2020

Asunción, 19 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	391371
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE BANDERAS Y ACCESORIOS
Entidad	Uoc Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios - Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios - Entidades Públicas de Seguridad Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que la unidad de medida cargada en el SICP no coincide con lo establecido en la carta de invitación, favor aclarar dichas inconsistencias.
2. Indicamos a la convocante que la vigencia de contrato cargada en la proforma de contrato punto 7 deberá ser fecha exacta ya que dicho llamado se realiza bajo la modalidad de contrato abierto según la normativa vigente, favor modificar dicho punto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: cbenitez